

CONCEPTO

- Utilización de una calle durante una hora, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 2,50 euros
- Utilización de una calle durante una hora, por mayores de 14 años: 3,00 euros
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 20,00 euros
- Abonos de diez baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años: 25,00 euros
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 32,00 euros
- Abonos de veinte baños de una hora de duración cada baño, por mayores de 14 años: 40,00 euros

3.5.- Baño libre:**CONCEPTO**

- Utilización de la piscina para baño, por menores de 14 años, jubilados y discapacitados: 2,50 euros
- Utilización de la piscina para baño, por mayores de 14 años: 3,00 euros

3.6.- Otras actividades:**CONCEPTO**

- Sesión de fisioterapia de 45 minutos de duración para abonados: 15,00 euros

ARTÍCULO 4º: OBLIGACION DE PAGO.

La Obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villa del Río, a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

MONTORO

Núm. 12.712

A N U N C I O

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2006, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2007, queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley siete de mil novecientos ochenta y cinco y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Montoro, a 19 de diciembre de 2006.— El Alcalde-Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

VALENZUELA

Núm. 12.730

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión de fecha 5 de octubre de 2006 acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.007.

Expuesto al público el expediente por plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 200 del día 8 de noviembre sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna, se publica íntegramente el texto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y punto dos de la Ley de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza urbana queda fijado en el 0,65

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijada en el 0,95.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA CUALQUIER TIPO DE APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y MERCANCIA DE CUALQUIER CLASE**Artículo 1º:**

Se establece esta tasa de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con sus previsiones.

Artículo 2º: Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa aquí regulado las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º. Cuantía

La cuantía de la tasa se establece como tarifa única en 25 euros y de 9 euros por unidad de placa de cochera, sin que quepa abstenerse del pago con independencia del modelo que se exhiba, que será preferentemente aportado por el Ayuntamiento.

Artículo 4º. Normas de Gestión

Las cantidades exigibles con arreglo a esta ordenanza se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por período irreductibles de un año. Las personas o entidades interesadas en la obtención del aprovechamiento deberán solicitar con carácter previo al mismo la correspondiente licencia. La utilización del aprovechamiento sin licencia llevará aparejado un recargo del cincuenta por ciento de la tarifa única en el año que se verifique y la obligación de solicitar y obtener licencia en el plazo de un mes desde la notificación de la liquidación. En el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido del aprovechamiento cuyo uso será impedido y no podrá ser concedido el mismo en el plazo de cuatro años. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente si no media declaración de baja, que surtirá efectos el primer día del siguiente años natural. La falta de presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Artículo 5º. Obligación del pago

La obligación del pago nace para las nuevas concesiones en el momento de solicitarla y para los aprovechamientos prorrogados el primer día de cada año natural. Las primeras se abonarán mediante ingreso en las cuentas bancarias de la Entidad Local presentando resguardo acreditativo del pago en el Ayuntamiento antes de la obtención de la licencia y las segundas, conforme a su inclusión en los padrones cobratorios del año natural previo recibo del Ayuntamiento o entidad colaboradora en el primer trimestre del año natural, preferentemente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUAS**Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con sus previsiones, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Uso Doméstico:

Mínimo por mantenimiento: 3 euros / trimestre.

Hasta 6 m²: 0,30 euros/trimestre.

De 7 m² a 40 m²: 0,80 euros/trimestre.

De 41 m² a 70 m²: 0,95 euros/trimestre.

Más de 72 m²: 1,50 euros/trimestre.

En todas las cantidades se entiende I.V.A. incluido, y son aplicables a uso doméstico, industrial, comercial.

Artículo 4º.- Obligación del pago

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con perioricidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo de la correspondiente factura.

3.- Conforme al artículo 47.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por esta se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**Artículo 1º.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los Servicios del Cementerio Municipal tales como: Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de pantones, sepulturas; ocupación de los mismos, incineración, movimientos de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se soliciten a instancia de parte.

Artículo 2º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de nichos: 320 €.

b) Asignación por sepulturas: 250 euros/m².

c) Inhumaciones y exhumaciones: 100 euros.

d) Permisos de construcciones de mausoleo, panteones, colocación de lápidas, según el impuesto de Construcciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º. - De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RDL 2/2004, de 4 de marzo, este Ayuntamiento exigirá el Impuesto con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas que señala el artículo 95 de la mencionada Ley, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,35.

Artículo 2º.- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.- 1.-En el caso de primeros adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.- 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2007 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valenzuela a siete de diciembre de dos mil seis.— El Alcalde, Bartolomé López Aljarilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADOS****LUCENA**

Núm. 10.161

Doña Susana María Amador García, Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 41/2006, a instancia de Francisco López Curiel y Dolores López Curiel, representados por el Procurador don Julio Otero López, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Casa sita en Lucena, en calle Rute, marcada con el número 18 moderno, quinto cuartel de esta ciudad. Su fachada da vista al Norte, y linda: Por la derecha entrando, con casa de Agustín Moreno; por la izquierda, con otra de José Pineda; y a la espalda, con otra de José Villa Chacón. Tiene una superficie de trescientos treinta y un metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados.

Inscrita al Registro de la Propiedad de Lucena, Sección 2ª, Tomo 341, Libro 295, Folio 105, Finca número 4.613.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lucena, a 1 de septiembre de 2006.— La Juez, Susana María Amador García.

Núm. 10.614

Doña Carmen Valero Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Lucena, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio 468/2006, a instancia de don Antonio Hurtado Linares, doña Mercedes Hurtado Linares y doña Ángeles Hurtado Linares, representados por el Procurador don Julio Luis Otero López y asistidos del Letrado don José Villalba Tienda, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Casa número cincuenta y ocho de la calle Molina, de la villa de Palenciana; lindante por su derecha entrando, con casa de Juan Manuel Hurtado García, hoy de su viuda; y por su izquierda y espalda, con otra de los sucesores de doña María Sánchez de la Torre; tiene una superficie de quince varas de frente por veintiocho de largo, que hacen cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes a trescientos cincuenta metros cuadrados y cuarenta seis decímetros; se compone de un cuerpo de alfanje con un empiedro, otro cuerpo de viga en el que existe hoy una prensa hidráulica, un bombín y un motor de los llamados Diessel de aceites pesados de 14 h.p. componiéndose también de bodega y patio con trojes. La fabrica o molino aceitero que había instalado en esta finca no existe ya por haber sido demontada toda la maquinaria.

Según la certificación descriptiva, gráfica y de linderos expedida por la Gerencia Territorial del Catastro en Córdoba con fecha